



11 de septiembre de 2018

(18-5601)

Página: 1/2

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - DETERMINADOS MÉTODOS Y SU APLICACIÓN
A PROCEDIMIENTOS ANTIDUMPING QUE ATAÑEN A CHINA**

RECURSO DE CHINA AL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 22 DEL ESD

La siguiente comunicación, de fecha 9 de septiembre de 2018, dirigida por la delegación de China a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD.

El 22 de mayo de 2017, el Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") adoptó el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *Estados Unidos - Determinados métodos y su aplicación a procedimientos antidumping que atañen a China* (DS471) ("*Estados Unidos - Métodos antidumping (China)*"), en el que se constató que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2, el párrafo 10 del artículo 6 y los párrafos 2 y 3 del artículo 9 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("*Acuerdo Antidumping*"), así como con el párrafo 2 del artículo VI del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"). En consecuencia, el OSD recomendó que "los Estados Unidos pongan sus medidas en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo Antidumping y el GATT de 1994".

El Árbitro establecido con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") determinó que el plazo prudencial para que los Estados Unidos aplicaran las recomendaciones y resoluciones del OSD expiraría el 22 de agosto de 2018.

China considera que los Estados Unidos no han cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Estados Unidos - Métodos antidumping (China)* dentro del plazo prudencial determinado por el Árbitro. Las partes no han llegado a un acuerdo sobre una compensación.

Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 22 del ESD, China pide la autorización del OSD para suspender concesiones u otras obligaciones con respecto a los Estados Unidos a un nivel equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo sufridos como consecuencia del no cumplimiento por los Estados Unidos de las recomendaciones y resoluciones del OSD. Sobre la base del análisis de los datos de que se dispone actualmente, el nivel de anulación o menoscabo asciende aproximadamente a 7.043 millones de dólares EE.UU. (7.043.000.000 dólares) al año. China actualizará anualmente el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones utilizando los datos más recientes de que se disponga.

Al considerar qué contramedidas va a adoptar, China sigue los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD y, en particular, en el párrafo 3 a) del artículo 22. Por consiguiente, China pide autorización para suspender la aplicación a los Estados Unidos de concesiones u otras obligaciones relativas a los bienes en el marco de los acuerdos descritos en el párrafo 3 g) i) del artículo 22 del ESD.

Rogamos tenga a bien disponer la distribución de la presente notificación a los Miembros del OSD.

De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, el OSD debe conceder autorización para suspender concesiones u otras obligaciones dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo prudencial para el cumplimiento, a no ser que el Miembro afectado impugne el nivel de la suspensión propuesta y la cuestión se someta a arbitraje. Por lo tanto, China le ruega también que convoque una reunión del OSD el 21 de septiembre, es decir, 30 días después de la expiración del plazo prudencial, y que incluya en el orden del día de esa reunión la solicitud de China para suspender concesiones u otras obligaciones.
